

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de una menor llamada Isabel, de 16 años, fuerte, morena, lleva kimono azul con flores amarillas, delantal a rayas blancas y negras, una bolsa de mano de tela a cuadros pequeños, y calza alpargatas negras y medias color beige.

Caso de ser habida se dará cuenta a la Alcaldía de Medina de Pomar, de cuyo pueblo, en el que se encontraba como sirviente, ha desaparecido.

Burgos 14 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Fidel Dávila Arrondo.**

## Diputación Provincial

### ORDENACION DE PAGOS

#### Circular para los Ayuntamientos de la provincia.

Es imprescindible en estos momentos porque atravesamos que todos realicemos el máximo esfuerzo en bien de los intereses colectivos y nacionales. La Corporación provincial necesita medios para atender a los diversos fines que la Ley la impone, entre los cuales se encuentran como más apremiantes los de sostenimiento de Establecimientos benéficos, hospitales, etc.

Necesitamos desenvolver nuestra vida económica dentro de una absoluta normalidad, a cuyo efecto, es necesario que los deudores cumplan con sus obligaciones y no entorpezcan la buena marcha de la Administración.

A este efecto, llamo la atención de los Ayuntamientos que estén al descubierto por su contingente de aportación hasta el

segundo trimestre del actual ejercicio, para que salden sus deudas a la mayor brevedad, a fin de evitarse los correspondientes apremios y responsabilidades que habrán de decretarse y les recomiendo que ingresen también puntualmente las cuotas correspondientes al tercer trimestre por el mismo concepto.

De una manera muy particular llamo la atención de los Municipios que aun no han liquidado el impuesto de cédulas personales de 1935, interesándoles liquiden e ingresen dentro del presente mes, pues en el próximo de septiembre habrán de enviarse las cédulas para el año actual, y el que no esté a cubierto de estas atenciones será denunciado al Juzgado correspondiente por retención ilegal de fondos.

Confiadamente espero en que el patriotismo de todos responderá a este llamamiento y me evitará el tener que tomar medidas de rigor que me serían enojosas, pero que forzosamente habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 19 de agosto de 1936.—El Presidente, José Casado.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que

luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 20.—En la ciudad de Burgos a 27 de marzo de 1936. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso, promovido por D.ª Francisca Lázaro Benito, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Quintanar de la Sierra, representada y defendida por el Letrado D. Victorino del Val, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su vecindad, de fechas 5 de noviembre y 8 de diciembre de 1935 por los que se la denegaron los aprovechamientos forestales.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión de 31 de octubre de 1935, acordó eliminar de la percepción de aprovechamientos a la recurrente D.ª Francisca Lázaro, por no residir en la localidad.

Resultando: Que por escrito de fecha 5 de noviembre del mismo año, dicha recurrente acudió a la Corporación municipal en súplica de que se derogue el acuerdo anterior y se la adjudique el lote de pinos que la corresponde, teniendo en otro caso por presentado el trámite previo de reposición contra aquel acuerdo para utilizar el recurso contencioso-administrativo; a cuyo escrito recayó acuerdo de dicha Corporación, con fecha 5 del mismo noviembre, mediante el que desestimó la petición de la recurrente, con el voto en contra de D. Fortunato de Pablo.

Resultando: Que notificado el acuerdo anterior a la recurrente, se interpuso por la misma recurso de reposición contra dicho acuerdo de 5 de noviembre, que le fué denegado en sesión de 8 de diciembre siguiente.

Resultando: Que por escrito de fecha 21 de diciembre de 1935, el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y con poder de la recurrente, formalizó la oportuna de-

manda, sentando como hechos los que aparecen recogidos en los resultandos anteriores, y alegando los fundamentos especiales de la jurisdicción, y en cuanto al fondo del asunto, terminó con la súplica de que en su día se dicte sentencia declarando sin efecto los acuerdos recurridos y que en su lugar el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra debe de entregár a la recurrente una suerte de pinos de igual número y volumen que la dada a los demás vecinos, condenándole también al pago de las costas; por otrosí interesó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por providencia de fecha 30 de diciembre de repetido año de 1935, se tuvo por formalizada la demanda y por parte al Letrado D. Victorino del Val, a nombre de la recurrente doña Francisca Lázaro Benito, y reclamado y recibido el expediente administrativo, y hecha la publicación de la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplazó al Sr. Fiscal del Tribunal, con entrega de la copia de la demanda presentada, para que en término de quince días la contestase, trámite que evacuó por escrito fecha 17 de enero de 1936, oponiéndose a la demanda, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción, basada en que el acuerdo que se impugna es reproducción de otro firme y consentido, y alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que, teniendo por contestada la demanda y alegada en tiempo y forma la excepción de incompetencia de jurisdicción, dicte en su día sentencia admitiendo dicha excepción, o en otro caso, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo en ambos casos a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que acordado el recibimiento del recurso a prueba, se practicó la propuesta, y dado al mismo la tramitación propia, se señaló para discutir y votar la sentencia procedente en el mismo día 26 del corriente, con asistencia de los señores Vocales citados al efecto.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos 4, 46 y 48 de la ley de lo Contencioso y de-

más disposiciones de legal aplicación.

Considerando: Que del examen del expediente remitido aparece, con la necesaria precisión, que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión de 31 de octubre de 1935, acordó eliminar de la percepción de aprovechamientos a la demandante Francisca Lázaro, y que ésta, al acudir a la expresada Corporación, en escrito de 5 de noviembre del mismo año, fijó su actitud en el sentido de que se le adjudique el correspondiente lote de sorteo de pinos; constanding además en ese escrito la súplica de que se derogue el acuerdo anterior, y aun añade que, en otro caso, se la tenga por presentado, dice, el trámite previo de reposición.

Considerando: Que del mismo expediente resulta que al escrito de la interesada de que se deja hecha referencia recayó acuerdo de la Corporación, fecha 5 de noviembre del propio año, mediante el que se desestimó la petición de la Francisca Lázaro, la cual a su vez interpuso reposición de ese acuerdo de 5 de noviembre, que le fué denegada.

Considerando: Que en la situación procesal que se deja expuesta, promueve la Francisca Lázaro el presente recurso contencioso, que en realidad versa sobre el acuerdo de 5 de noviembre, cuya reposición se le desestimó; y claro está que, siendo esto así, no ofrece duda la procedencia de estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal al amparo de que el acuerdo impugnado no es otra cosa que reproducción de otro firme y consentido, caso tercero del artículo cuarto citado en los vistos, no siendo en suma objeto del actual recurso contencioso, ni por lo tanto materia a decidir, el tan nombrado acuerdo de 31 de octubre,

Fallamos: Que admitiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del Estado, declaramos la de este Tribunal para entender en el asunto objeto de demanda, sin entrar por tanto a decidir sobre el fondo del mismo, sin declaración contraria a la gratuidad de este recurso.

A su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de donde procede, con la correspondiente certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausí, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 27 de marzo de 1936, de que yo Secretario certifico. — Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de mayo de 1936.—Antonio María de Mena.

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 124.—En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, entre partes, de una, como demandante, D. Faustino Aguirrebengoa Larrazábal, mayor de edad, casado, vecino de Munguía, representado ante esta Audiencia por su incomparecencia por los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandados, D. Benito, D. Balbino y D.<sup>a</sup> Felipa Aguirrebengoa Larrazábal, mayores de edad, casado el primero, viudo el segundo y casada la D.<sup>a</sup> Felipa, y todos vecinos de dicho Munguía, los cuales han solicitado se les conceda el beneficio de pobreza, representados ante esta Audiencia por el Procurador D. Moisés Maroto, bajo la dirección del Letrado D. Valeriano Pérez Flórez Estrada, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que con fecha 28 de enero último el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao dictó sentencia por la que condena a los demandados al cumplimiento de la obligación reclamada de abonar las 1.000 pesetas al demandante, rebajando la porción que a éste como heredero corresponda, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que interpuesto en tiempo y forma, por la parte demandada, recurso de apelación contra dicha sentencia, fué aquél admitido en ambos efectos, elevándose los autos ante esta Audiencia, con emplazamiento de las partes, y personados los apelantes, previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 10 del actual, dándose la misma por celebrada por no haber comparecido en el día y hora fijados ninguna de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las formalidades legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que de la doctrina en ellos sustentada y no rebatida, procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, siendo preceptivo en tal caso la imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha 28 de enero del corriente año por el Juez de primera instancia número uno de Bilbao, objeto de esta apelación, con expresa imposición a los apelantes de las costas

de esta segunda instancia; publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931. Y remítanse al Juzgado de su procedencia los autos originales con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amando Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 17 de julio de 1936.—Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Formulada por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito y por un importe de 10.000 pesetas, con cargo al superávit disponible de la liquidación del ejercicio de 1935 a incrementar por suplemento la consignación del capítulo 8.º, artículo 5.º, epígrafe 1.º del vigente presupuesto de gastos, a fin de atender a la suscripción abierta en esta Ciudad, en favor de las fuerzas que luchan por la salvación de España, queda expuesto al público el oportuno expediente en las oficinas de Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en este periódico oficial, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente y a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Miranda de Ebro 13 de agosto de 1936.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Gordojuela.

### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Bahabón de Esgueva 1 de agosto de 1936.—El Alcalde, Galo Ayala.

### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejer-

cicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Monasterio de Rodilla 28 de julio de 1936.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valle de Valdelaguna 27 de julio de 1936.—El Alcalde, Aureliano Salas.

### Alcaldía de Grijalba.

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 150 pesetas, por el presente se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a las condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán cursar sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grijalba 7 de agosto de 1936.—El Alcalde, Teófilo Bayona.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al... 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.